RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Oropesa Solar, SL, para la instalación fotovoltaica "Talayuela II", ubicada en el término municipal de Talayuela (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/45/18. (2021061496)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Oropesa Solar, SL, con C.I.F. B-98925373 y con domicilio social en Paseo de la Alameda 4-1, 46010, Valencia, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de noviembre de 2018, D. José Miguel Ferrer Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad Oropesa Solar, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Talayuela II", ubicada en el término municipal de Talayuela (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 5 de junio de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. A la vista del informe emitido con fecha 4 de noviembre de 2020 por la Sección de Coordinación de Áreas de Programas Forestales de la Dirección General de Política Forestal perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 17 de diciembre de 2020, D. José Miguel Ferrer Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad Oropesa Solar, SL, presenta modificación del proyecto de ejecución de la instalación de referencia, realizando ajustes en la ubicación de parte de la instalación con objeto de reducir su impacto ambiental.

Quinto. Con fecha de 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula

declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto instalación solar fotovoltaica "Talayuela II" de 49 MW, en el término municipal de Talayuela, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 57, de fecha 25 de marzo de 2021.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 10 de mayo de 2021, D. José Miguel Ferrer Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad Oropesa Solar, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronun-

ciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Oropesa Solar, SL, con C.I.F. B-98925373, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 17, parcela 7 del término municipal de Talayuela (Cáceres).
- Referencias catastrales: 10184A017000070000YB.
- Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "Talayuela II" de 42.500 kW de potencia instalada, compuesta por 425 inversores de 105 kVA cada uno, limitado a 100 kW de salida, y 115.290 módulos fotovoltaicos de 425 Wp cada uno, montados sobre seguidores solares a un eje (horizontal).

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 18 centros de transformación con un transformador de 2.625 kVA 30 kV/0,8 kV.
- La interconexión entre los Centros de Transformación y el Centro de Reparto del parque se realizará mediante 2 líneas subterráneas con conductor 18/30 kV AL RHZ1 H25 de diferentes secciones.

- Centro de Reparto, en edificio prefabricado de hormigón al que llegan 2 líneas de 30 kV de los centros de transformación, y parte la línea de evacuación hasta la Subestación Transformadora 30/400 kV "Talayuela Solar", con la siguiente configuración: 2 celdas de interruptor automático de protección de línea y 1 celda con disyuntor para la evacuación, 1 celda de medida y control y 1 celda de protección de transformador de SSAA, de 50 kVA, 30/0,4 kV.
- Línea aérea-subterránea de evacuación de 30 kV, con origen en el Centro de Reparto de la planta fotovoltaica y final en la Subestación Transformadora 400/30 kV, titularidad de Genia Extremadura Solar, SL, ubicada en el polígono 21, parcela 4 del término municipal de Talayuela (Cáceres), objeto de otro proyecto (expediente n.º AIE 521-2018), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación hasta el punto de conexión otorgado en SE Arañuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España. La línea se compone de tres tramos:
 - Primer tramo subterráneo (S/C) Al 18/30 kV HEPRZ1 2[3(1x630)] mm² desde el C. Reparto hasta el apoyo n.º 60, de 90 m de longitud.
 - Segundo tramo (D/C) aéreo a través de 60 apoyos y 9,728 km de longitud, con conductor LA380 GULL-Dúplex 337-AL1/44-ST1A, en lado izquierdo (sentido norte-sur) y LA280 HAWK-Simplex 242-AL1/39-ST1A, en lado derecho (sentido norte-sur).
 - Tercer tramo subterráneo (D/C) de 240 m de longitud que conecta el apoyo n.º 1 del tramo anterior, mediante paso aéreo-subterráneo, con la Subestación Transformadora 400/30 kV titularidad de Genia Extremadura Solar, SL. El conductor empleado será Al 18/30 kV HEPRZ1 2[3(1x630)] mm² y Al 18/30 kV HEPRZ1 3(1x630) mm².

El segundo y tercer tramo descritos serán compartidos con otra instalación solar fotovoltaica denominada "Talayuela III" objeto de otro proyecto (expediente n.º GE-M/46/18).

- Término municipal afectado: Talayuela (Cáceres).
- Recorrido de la línea 30 kV: Polígono 17, parcelas 7, 9011, 27, 9008, 28 y 9004, Polígono 18, parcelas 24, 9011, 17, 9014, 18, 9005, 18, 9003, 18, 9018, 19, 9002, 20, 9017, 21 y 9020, Polígono 19, parcelas 13 y 9004, Polígono 22, parcelas 2, 9010, 3, 4, 9012, 10003 y 9004, y Polígono 21, parcelas 9006, 9004, 3, 9012, 9014, 22, 23, 9022, 9014 y 4, del término municipal de Talayuela, en la provincia de Cáceres.

• Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

Apoyo (N.º)	X (E)	Y (N)	Apoyo (N.º)	X (E)	Y (N)	Apoyo (N.º)	X (E)	Y (N)
1	294.359,60	4.420.888,32	21	293.155,61	4.423.777,51	41	294.065,10	4.426.937,21
2	294.474,75	4.420.954,80	22	293.076,81	4.423.924,27	42	294.094,45	4.427.167,93
3	294.504,43	4.421.135,31	23	293.031,37	4.424.074,49	43	294.121,91	4.427.383,75
4	294.538,26	4.421.341,05	24	292.974,23	4.424.263,43	44	294.140,99	4.427.533,76
5	294.569,58	4.421.531,61	25	292.920,85	4.424.439,94	45	294.161,82	4.427.697,82
6	294.585,64	4.421.629,28	26	292.866,31	4.424.620,29	46	294.187,41	4.427.898,66
7	294.568,76	4.421.821,87	27	292.809,36	4.424.808,61	47	294.367,61	4.428.057,87
8	294.557,35	4.421.952,00	28	292.909,05	4.424.941,33	48	294.550,79	4.428.053,76
9	294.540,44	4.422.144,85	29	293.005,02	4.425.069,10	49	294.661,92	4.428.051,27
10	294.430,78	4.422.353,41	30	293.101,34	4.425.197,33	50	294.723,52	4.428.069,70
11	294.271,93	4.422.449,22	31	293.199,45	4.425.327,94	51	294.749,00	4.428.106,06
12	294.113,00	4.422.545,09	32	293.307,75	4.425.472,11	52	294.771,67	4.428.255,01
13	293.953,34	4.422.641,39	33	293.448,91	4.425.612,98	53	294.795,13	4.428.318,12
14	293.800,27	4.422.777,23	34	293.599,04	4.425.762,81	54	294.811,61	4.428.400,40
15	293.634,65	4.422.923,93	35	293.709,77	4.425.873,32	55	294.819,51	4.428.467,29
16	293.549,78	4.422.999,50	36	293.837,33	4.426.000,62	56	294.871,51	4.428.564,34
17	293.445,32	4.423.092,19	37	293.961,75	4.426.124,79	57	294.921,94	4.428.611,45
18	293.445,29	4.423.238,17	38	293.985,09	4.426.308,28	58	294.964,99	4.428.679,17

Apoyo (N.º)	X (E)	Y (N)
19	293.303,95	4.423.500,87
20	293.234,00	4.423.631,53

Apoyo (N.º)	X (E)	Y (N)		
39	294.007,45	4.426.483,99		
40	294.034,54	4.426.696,94		

Apoyo (N.º)	X (E)	Y (N)	
59	295.081,01	4.428.808,20	
60	295.146,94	4.428.821,59	

 Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo son las siguientes:

Tramo subterráneo 1					
Vertice	Huso	X (E)	Y (N)		
n.º 1 Entronque A/S Apoyo 1	30 S	294.359,60	4.420.888,32		
n.º 2	30 S	294.219,50	4.420.888,60		
n.º 3	30 S	294.210,50	4.420.897,80		
n.º 4	30 S	294.210,50	4.420.945,50		
n.º 5 Subestacion	30 S	294.231,60	4.420.945,50		

Tramo subterráneo 2					
Vértice	Huso	X (E)	Y (N)		
n.º 1 Entronque A/S Apoyo 60	30 S	295.146,94	4.428.821,59		
n.º 2	30 S	295.165,90	4.428.821,70		
n.º 3 C. Reparto	30 S	295.165,90	4.428.877,60		

• Ampliación de la Subestación Transformadora 400/30 kV, titularidad de Genia Extremadura Solar, SL, ubicada en el polígono 21, parcela 4 del término municipal de Talayuela (Cáceres). Se instalarán las siguientes posiciones:

- 2 Posiciones de transformador 400/30 kV, lado de 30 kV, celda constituida por los siguientes elementos:
- 2 Posiciones de línea de 30 kV, celda constituida por los siguientes elementos:
- 2 Posiciones de medida de tensión de barras generales de 30 kV, celda constituida por los siguientes elementos:
- 2 Posiciones de medida fiscal y remonte 30 kV, celda constituida por los siguientes elementos:
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 26.438.292,63 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ